



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cuatro de la mañana (08:34 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 122 del cuaderno principal del expediente digitalizado), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **GILMA YOLANDA AZUERO MADRIGAL y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE COYAIMA** radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00042-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **NIRIS JOHANNA MORENO MORENO**

Cédula de Ciudadanía No.52.988.536 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 252.466 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: morenoryasociados@gmail.com.

Teléfono: 3186571471.

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN**

Cédula de Ciudadanía No. 65.780.011 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 137616 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: litzabeltran@gmail.com.

Teléfono: 3102616877.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE COYAIMA

Apoderado: **JOSE GENDRY MOSOS DEVIA**

Cédula de Ciudadanía: 5.867.240 de Coyaima.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Yolanda Azuero Madrigal y Otros
Demandado: Departamento del Tolima y Municipio de Coyaima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Tarjeta Profesional: 50092 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: mosos1946@hotmail.com.
Teléfono: 3112968144.

MINISTERIO PÚBLICO: No asistió.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir el recaudo todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 2 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la audiencia, se tiene que en diligencia de audiencia de pruebas celebrada el pasado 2 de noviembre del año 2022 y con continuación el 23 de enero del 2023, quedó pendiente la contradicción de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante.

El Despacho debe señalar que en el presente asunto se han presentado una serie de equívocos en relación con la citación del perito ANA CAROLINA ALCAZAR ALSUZAR, luego de esa audiencia que se celebró en enero, el Despacho debe resaltar que se citó al perito por medio del correo institucional de Medicina legal y aparentemente, la profesional no lo recibió. Posterior a eso, el Despacho procedió a requerir el correo institucional de la profesional, a Medicina legal, para realizar la correspondiente citación. En la audiencia que se celebró en enero se indicó que por Secretaría se oficiaría a la profesional, situación que no se hizo. Sin embargo, el Despacho el día de ayer procedió a remitir el link correspondiente de la audiencia, para que asistiera.

En una diligencia pasada, se le había enviado el link, pero la perito señaló que no se le había remitido un número telefónico del Despacho y esa había sido la razón de su inasistencia. Sin embargo, en esta ocasión si debe decir el Despacho que no se comunicó en debida forma y con la debida antelación, la fecha y hora de realización de la audiencia y entiende en Despacho que la profesional pudiera tener otros compromisos a atender y que por esa razón no se vincule a esta audiencia, una vez más.

En atención a que es la única prueba que falta por recaudo, y que es la ley la que exige la presencia de la perito, es ineludible que se escuche a la profesional. En consecuencia el Despacho procederá a reagendar esta diligencia a una fecha muy próxima, y se va a cerciorar que llegue correctamente la citación a la perito. En dado caso en que se presente una nueva inasistencia de la profesional, el Despacho procederá a aplicar los poderes correccionales del juez que se establecen en el artículo 44 del CGP, en razón a que se han agotado todas las instancias para citar a esta profesional.

La audiencia de pruebas se celebrará el **día cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 3:30 pm.**

El Despacho **ordena que por Secretaría se oficie a la perito, bajo los apremios de ley para que asista a la diligencia de pruebas que se está fijando en esta oportunidad.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00042-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilma Yolanda Azuero Madrigal y Otros
Demandado: Departamento del Tolima y Municipio de Coyaima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **08:45 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

[131AudienciadePruebas.mp4](#)



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ